



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	María Edilma Rodas Foronda
Demandado	José Albey Rueda Bedoya
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00054
Interlocutorio	035 de 2023

Por estar ajustada a derecho la presente demanda y reunir las exigencias de los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

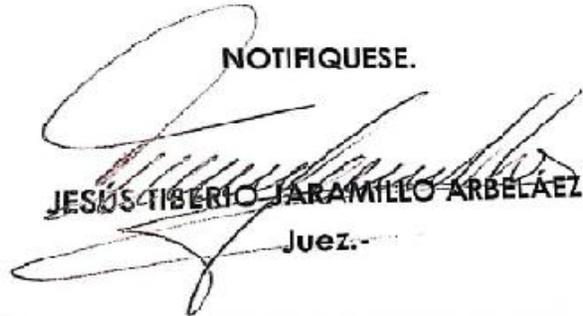
RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN**, instaurada por la señora **MARIA EDILMA RODAS FORONDA** en contra del señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, con base en las causales 1º, 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESELE este auto al demandado por **ESTADOS**, tal como lo dispone el art. 372 del Código General del Proceso, inc. 2º; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a contarse una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO.- Previo acceder a la medida cautelar relacionada con la fijación de la cantidad en que el demandado debe contribuir para los gastos de habitación y sostenimiento de su conyugue, se debe acreditar si quiera sumariamente dentro del expediente, tanto la capacidad económica del demandado, como la cuantía de las necesidades de la alimentaria.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. NEFTALI OSORIO MOLINA para representar a la demandada, demandante en reconvencción en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.